

AÑO XXXVII

JUEVES, 5 DE AGOSTO DE 2021

NÚMERO 152

SUMARIO

I. - DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	Página
Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales	23293 23294
Real Decreto 687/2021, de 3 de agosto, por el que se fija la plantilla de la Guardia Civil para el periodo 2021-2025	23295

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 723/2021, de 3 de agosto, por el que se promueve al empleo de General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar a la Coronel Auditor doña María Begoña Aramendía Rodríguez de Austria

CVE: BOD-2021-s-152-550 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

23299



Página

23300

Pág. 551

III. - PERSONAL

Jueves, 5 de agosto de 2021

PERSONAL MILITAR
Licencia por asuntos propios

Licencia por estudios	23301
Ceses	23302
Destinos	23303
Nombramientos	23306
Comisiones	23307

SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Bajas	23322
-------	-------

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR

ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones	23323

CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN

ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones	23324

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

•	ESCALA DE OFICIALES	
	Destinos	23325
	Pagampangag	23326

EJÉRCITO DE TIERRA

Núm. 152

CUERPO GENERAL

ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	23327
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	23329
Destinos	23330

ESCALA DE TROPA	
Destinos	23331
Recompensas	23374
VARIAS ESCALAS	

•	VALIAG LOCALAG	
	Recompensas	23378
	Distintivos de permanencia	23382

VARIOS CUERPOS

u iloc octili oc	
Recompensas	23383
CCED/JCTAC	

RESERVISTAS

Situaciones	23385
Destinos	23386
Recompensas	23387



 Núm. 152
 Jueves, 5 de agosto de 2021
 Pág. 552

	Página
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES Ascensos	23388
Reserva	23389
ESCALA DE SUBOFICIALES	20000
Ascensos	23394
Servicio activo	23395
Ceses	23396
Destinos	23397
• ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo	23403
Excedencias	23404
Ceses	23407
Destinos	23409
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	23410
Excedencias	23412
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos	23413
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	23417
Excedencias	23418
VARIAS ESCALAS	00.440
Ceses	23419
CUERPO DE INGENIEROS	
OFICIALES GENERALES Bajas	23421
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
MILITARES DE COMPLEMENTO	
Licencia por asuntos propios	23422
VARIOS CUERPOS	20 122
	23423
Servicio activo	23424
Destinos	23425
	20 .20
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	23433
Destinos	23434
Bajas	23441
VARIAS ESCALAS	
Vacantes	23442
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	23444
CUERPO DE INGENIEROS	
ESCALA TÉCNICA	
Reserva	23447
VARIAS ESCALAS	
Destinos	23448

CVE: BOD-2021-s-152-552 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod Jueves, 5 de agosto de 2021



Pág. 55

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

Página

~	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Cursos	2
Profesorado	
Aplazamientos, renuncias y bajas	
Aptitudes	
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Nombramiento de alumnos	2
V. — OTRAS DISPOSI	CIONES
BUQUES	
PREMIOSORIENTACIÓN PROFESIONAL	
IINISTERIO DE DEFENSA	
CONVENIOS	2
IINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISM	10
VEHÍCULOS. HOMOLOGACIONES	
VEHICULUS. HUIVIULUGACIONES	2
VI. – ADMINISTRACIÓN [DE JUSTICIA
CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES	2
RETRIBUCIONE	-S

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE TROPA

23487 Trienios

ARMADA

Núm. 152

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE MARINERÍA 23488 Trienios

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE TROPA 23492 Trienios

CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

• MARINERÍA (V) Y TROPA (V). 23493 Trienios

CVE: BOD-2021-s-152-553 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Jueves, 5 de agosto de 2021

Pág. 554

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2021-s-152-554 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152

Jueves, 5 de agosto de 2021

Sec. I. Pág. 23293

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA ORGANIZACIÓN

Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/04/pdfs/BOE-A-2021-13260.pdf

(B. 152-1)

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de 4 de agosto de 2021.



Núm. 152

Jueves, 5 de agosto de 2021

Sec. I. Pág. 23294

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA ORGANIZACIÓN

Real Decreto 683/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial.

https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/04/pdfs/BOE-A-2021-13261.pdf

(B. 152-2)

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de 4 de agosto de 2021.

CVE: BOD-2021-152-23294 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 5 de agosto de 2021 Núm. 152

Sec. I. Pág. 232

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

Real Decreto 687/2021, de 3 de agosto, por el que se fija la plantilla de la Guardia Civil para el periodo 2021-2025.

El artículo 25.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, prevé que la plantilla de dicho Cuerpo, en situación de activo, se ajustará a los créditos establecidos en las leyes de presupuestos generales del Estado. Asimismo, su apartado 2 señala que el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, fijará, con vigencia para periodos de cuatro años cada uno, la plantilla reglamentaria para los distintos empleos y escalas, excepto los correspondientes al primer empleo de cada escala, cuyos efectivos serán los que resulten de la provisión anual de plazas.

Con vigencia para el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2021, ambos inclusive, el Real Decreto 872/2017, de 29 de septiembre, fijó la plantilla reglamentaria para los distintos empleos y escalas de la Guardia Civil, estableciendo los efectivos máximos en las situaciones administrativas de servicio activo y suspenso de funciones.

Posteriormente, el Real Decreto 1087/2020, de 9 de diciembre, vino a modificar el anterior real decreto, dando respuesta a la necesidad de aumentar las dotaciones en el empleo de Teniente General como consecuencia de la creación, mediante el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la orgánica básica del Ministerio del Interior, del Mando de Fronteras y Policía Marítima de la Guardia Civil, cuyo titular ha de ostentar dicho empleo.

Esta plantilla reglamentaria se aborda una vez concluido el proceso de integración de las escalas de oficiales, y debe hacer frente a la ubicación final de todos ellos, bien en la constituida en julio de 2017 o en cualquiera de las declaradas a extinguir por la Ley 29/2014, de 28 de noviembre; ha de constituirse, por tanto, en un elemento que ofrezca un escenario de estabilidad y certidumbre hacia un adecuado dimensionamiento del conjunto de escalas.

Para dar cumplimiento al mandato legal, hacer posible el desarrollo de carrera de los guardias civiles a través de su régimen de ascensos, y favorecer la consecución de la máxima efectividad en la prestación de los servicios y los objetivos del Gobierno en materia de seguridad pública, se hace necesario fijar una nueva plantilla reglamentaria para los próximos cuatro años.

Todo ello, se ha abordado de acuerdo con los principios previstos para la regulación normativa en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y, en particular, los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de dicha ley, en relación al principio de transparencia, habiendo abordado el periodo de información y audiencia pública.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, este real decreto ha sido sometido al informe del Consejo de la Guardia Civil.

CVE: BOD-2021-152-23295 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Jueves, 5 de agosto de 2021 Sec. I. Pág.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 2021,

DISPONGO:

Artículo 1. Plantilla reglamentaria.

1. Con vigencia para el periodo comprendido desde el día 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive, la plantilla reglamentaria para los distintos empleos y escalas del Cuerpo de la Guardia Civil, excepto la correspondiente al primer empleo de cada escala, será la siguiente:

Escala	Empleo	2021/2022	2022/2023	2023/2024	2024/2025
Oficiales.	Teniente General.	5	5	5	5
	General de División.	8	8	8	9
	General de Brigada.	22	22	23	24
	Coronel.	127	130	133	137
	Teniente Coronel.	231	237	247	259
	Comandante.	334	374	400	470
	Capitán.	357	419	519	619
Facultativa Superior Ley 42/1999.	Coronel.	2	4	4	4
	Teniente Coronel.	9	9	11	14
	Comandante.	34	34	33	27
	Capitán.	2	2	0	0
Oficiales Ley 42/1999.	Teniente Coronel.	58	58	58	58
	Comandante.	124	124	124	124
	Capitán.	536	536	536	536
Facultativa Técnica Ley 42/1999.	Comandante.	5	12	19	26
	Capitán.	30	20	13	6
Suboficiales.	Suboficial Mayor.	60	65	72	80
	Subteniente.	594	614	636	659
	Brigada.	1.034	1.069	1.104	1.154
	Sargento Primero.	2.096	2.156	2.236	2.316
	Cabo Mayor.	80	93	106	120
Cabos y Guardias.	Cabo Primero.	6.440	6.565	6.715	6.940
	Cabo.	1.200	1.200	1.200	1.200

La distribución que se hace por periodos anuales entrará en vigor el 1 de julio y estará vigente hasta el 30 de junio del año siguiente.

CVE: BOD-2021-152-23296 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Jueves, 5 de agosto de 2021

Sec. I. Pág. 23297

2. Cuando se designe a un Oficial General para ocupar cargos en el ámbito de los órganos centrales u organismos autónomos de los Ministerios de Defensa y del Interior o en organizaciones internacionales, así como en misiones para mantener la paz y seguridad internacionales que conlleven el cese en el destino, en la Casa de Su Majestad el Rey, en la Presidencia del Gobierno o en departamentos ministeriales, se considerará plantilla adicional, salvo que estén específicamente asignados al Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo 2. Personal de plantilla.

La plantilla que se establece en el artículo 1 representa los efectivos máximos en cada empleo e incluye a todo el personal que se encuentre en las situaciones administrativas de servicio activo y suspenso de funciones.

Artículo 3. Amortización de excedentes.

Los excedentes de plantilla que existan en todo momento en los diferentes empleos y escalas en relación a la plantilla fijada en el artículo 1, se amortizarán no dando al ascenso las siguientes vacantes:

- a) En los empleos de la categoría de Oficiales Generales, las primeras que se produzcan.
 - b) En los restantes empleos, la primera que se produzca de cada tres.

Disposición adicional única. Cobertura de la plantilla.

La plantilla recogida en este real decreto será cubierta en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Asimismo, su cobertura no podrá suponer incrementos netos de gastos de personal, debiéndose compensar, en caso de que se produzcan, con la reducción de otras partidas de gastos de personal de la Dirección General de la Guardia Civil.

Disposición transitoria única. Periodo anual 2021-2022.

La plantilla reglamentaria fijada para los distintos empleos y escalas en el artículo 1.1 para el periodo anual 2021-2022 será de aplicación a partir del 1 de julio de 2021, fecha a la que se retrotraen los efectos de este real decreto.

Disposición derogatoria única. Derogaciones.

Queda derogado el Real Decreto 872/2017, de 29 de septiembre, por el que se fija la plantilla de la Guardia Civil para el periodo 2017-2021, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

CVE: BOD-2021-152-23297 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152

Jueves, 5 de agosto de 2021

Sec. I. Pág. 23298

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y para el periodo anual 2021-2022 será efectivo desde el 1 de julio de 2021.

Dado en Palma, el 3 de agosto de 2021.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

(B. 152-3)

(Del BOE número 185, de 4-8-2021.)

CVE: BOD-2021-152-23298 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152

Jueves, 5 de agosto de 2021

Sec. II. Pág. 23299

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 723/2021, de 3 de agosto, por el que se promueve al empleo de General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar a la Coronel Auditor doña María Begoña Aramendía Rodríguez de Austria.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 2021,

Vengo en promover al empleo de General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar a la Coronel Auditor doña María Begoña Aramendía Rodríguez de Austria.

Dado en Palma, el 3 de agosto de 2021.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 152-4)

(Del BOE número 185, de 4-8-2021.)



Núm. 152 Jueves, 5 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23466

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BUQUES

Advertido error de transcripción en la Resolución 600/12681/21, de 7 de julio, publicada en la página 22928, del »BOD» núm. 149, de 2 de agosto de 2021, se rectifica como sigue:

Donde dice:

«Resolución del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que las embarcaciones «Sirius VI» (Y-862) y «Aifox 500» (Y-802), de la Lista de Unidades del Tren Naval de la Armada, cambian de nombre y adscripción.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4 a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

DISPONGO:

Primero: La embarcación «Sirius VI» (Y-862), pasa a denominarse «Aifox 500» (Y-862), quedando afecta a la Comisión Naval de Regatas de Baleares, procedente de la Comisión Naval de Regatas de Cádiz.

Segundo: La embarcación «Aifox 500» (Y-802), pasa a denominarse «Sirius VI» (Y-802), quedando afecta a la Comisión Naval de Regatas de Cádiz, procedente de la Comisión Naval de Regatas de Baleares.»

Debe decir:

«Resolución del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que las embarcaciones SIRIUS VI «Y-862» y AIFOS «Y-802», de la Lista de Unidades del Tren Naval de la Armada, cambian de nombre y adscripción.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4 a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

DISPONGO:

Primero: La embarcación «Sirius VI» (Y-862), pasa a denominarse «Aifos 500» (Y-862), quedando afecta a la Comisión Naval de Regatas de Baleares, procedente de la Comisión Naval de Regatas de Cádiz.

Segundo: La embarcación «Aifos» (Y-802), pasa a denominarse «Sirius VII» (Y-802), quedando afecta a la Comisión Naval de Regatas de Cádiz, procedente de la Comisión Naval de Regatas de Baleares.»

Madrid, 3 de agosto de 2021.

CVE: BOD-2021-152-23466 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Jueves, 5 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23467

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PREMIOS

Resolución 600/12974/21

Cód. Informático: 2021018286.

Resolución del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se concede el Premio de la Innovación de la Armada del año 2021.

Conforme lo dispuesto en el punto 4 de la Norma General 2/2019, de 17 de diciembre del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se asignan los cometidos de la oficina de innovación de la Armada, se propondrá la concesión del «PREMIO DE INNOVACIÓN DE LA ARMADA» a la mejor propuesta de innovación recibida a lo largo del año.

Una vez finalizada la revisión de las propuestas recibidas a través del Portal Armada Innova, y en virtud de la propuesta realizada por el Almirante Secretario General del Estado Mayor de la Armada,

DISPONGO:

Artículo 1°. Se concede el premio que a continuación se relaciona al originador de la propuesta de innovación que se indica:

- Premio «Innovación 2021». Al Teniente de Navío DON DAVID PACHECO GOYA (***6593**), por su propuesta de «Instalación de un sistema de monitorización del ADS-B (Automatic Dependent Surveillance-Broadcast) ».

Artículo 2°. A efectos de reconocimiento, al galardonado se le anotará una felicitación individual en su hoja de servicios y se le hará entrega de un obsequio.

Madrid, 29 de julio de 2021.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Martorell Lacave.

CVE: BOD-2021-152-23467 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Jueves, 5 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23468

V. — OTRAS DISPOSICIONES

ORIENTACIÓN PROFESIONAL

Resolución 455/12975/21

Cód. Informático: 2021018147.

De conformidad con la base 6 de la Resolución 455/07537/21, de fecha 12 de mayo («BOD» núm. 96), se anula la convocatoria de los siguientes módulos del Programa CONSIGUE+:

- Código SOLCUR: «FSFOL», Convocatoria: 003, Año 2021.
- Código SOLCUR: «FCFOL», Convocatoria: 003, Año 2021.
- Código SOLCUR: «FAFOL», Convocatoria: 003, Año 2021.
- Código SOLCUR: «FRFOL», Convocatoria: 002, Año 2021.
- Código SOLCUR: «FTFOL», Convocatoria: 002, Año 2021.
- Código SOLCUR: «FFFOL», Convocatoria: 002, Año 2021.
- Código SOLCUR: «FKFOL», Convocatoria: 001, Año 2021.
- Código SOLCUR: «FGFOL», Convocatoria: 001, Año 2021.
- Código SOLCUR: «FEFOL», Convocatoria: 001, Año 2021.

Madrid, 30 de julio de 2021. — El Subdirector General de Enseñanza Militar, Alfonso Vallés Sales.

CVE: BOD-2021-152-23468 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Jueves, 5 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23479

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38306/2021, de 29 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería, para el fomento del conocimiento de la historia y tradiciones del Arma de Caballería.

Suscrito el 22 de junio de 2021 el Convenio con la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería para el fomento del conocimiento de la historia y tradiciones del Arma de Caballería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 29 de junio de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería para el fomento del conocimiento de la historia y tradiciones del Arma de Caballería

En Madrid, a 22 de junio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, el Excmo. Sr. don Francisco Javier Varela Salas, nombrado por Real Decreto 350/2017 de 31 de marzo en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, el Presidente de la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería, Ilmo. Sr. don Juan María Silvela Milans del Bosch (Cor. R), quien actúa en uso de las facultades que le confiere el artículo 16 de los Estatutos de la citada asociación, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid y con domicilio postal en paseo de Zorrilla, número 2, código postal 47006, en Valladolid.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

Primero.

Que la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería (AAACAB), es una asociación sin ánimo de lucro dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y rigiéndose por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas reguladoras complementarias.

CVE: BOD-2021-152-23479 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Jueves, 5 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23480

Que desde el 29 de junio de 2011, la AAACAB está inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid con el número 0004594.

Segundo.

Que entre las competencias a adquirir por los alumnos de la Academia de Caballería (ACAB) se encuentra el conocimiento de la historia de la Caballería.

Que la conservación y difusión de las tradiciones y valores del Arma de Caballería son también competencias a adquirir por los alumnos de la ACAB.

Que la Academia de Caballería, a través de la secretaría institucional del Arma de Caballería es responsable de la difusión de los valores y tradiciones de la Caballería como parte integrante de la Cultura de Defensa.

Que al Director de la ACAB, en su faceta de Inspector del Arma de Caballería y como representante institucional del Arma de Caballería ante el General Jefe del Mando de Investigación y Doctrina del Ejército, le corresponde la conservación de los valores y tradiciones de la Caballería como parte integrante de la Cultura de Defensa.

Tercero.

Que la AAACAB tiene como fin fundamental, relacionado en sus estatutos: contribuir a la difusión y conocimiento de la historia y tradiciones de la ACAB, y, por extensión, del Arma de Caballería, sus medios, métodos y procedimientos de actuación.

Que para cumplir sus fines la AAACAB realiza actividades como actos conmemorativos, exposiciones, conferencias y demás eventos para el fomento y difusión de la Academia y el Arma de Caballería.

Cuarto.

Que los fines y actividades anteriormente expresados son un complemento muy valioso a la misión encomendada a la ACAB.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Las partes firmantes suscriben este Convenio con el objeto de reconocer por parte de la Academia de Caballería (ACAB) la existencia y fines de la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería (AAACAB), abriendo un campo de cooperación mutuo en cuantas actividades contribuyan a un mejor conocimiento por parte de los componentes de la ACAB (alumnado y cuadros de mando), así como de la sociedad civil de la Historia Militar y su patrimonio, actividades todas ellas enmarcadas en la formación integral del alumnado y en la difusión de la Cultura de Defensa.

Segunda. Aportaciones de las partes.

- 1. Por parte de la Academia de Caballería:
- a) Facilitar a la AAACAB los espacios que esta pudiera precisar para el desarrollo de sus actividades, sin que se deriven de ello más compromisos ni derechos de los estipulados en el presente Convenio y estando supeditada la ejecución de las actividades al régimen y horario que determine el Director de la academia.
- b) Facilitar a los miembros de la AAACAB el acceso a los fondos del museo cuyo estudio estimen pertinentes los responsables de la ACAB.

CVE: BOD-2021-152-23480 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Jueves, 5 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 2348

- c) Prestar asesoramiento y colaboración a la AAACAB en temas relativos a la difusión de información de los eventos que realiza la asociación para la difusión de la Cultura Militar.
- d) Asesorar y colaborar con la AAACAB en los eventos que realice para la difusión de la Cultura de Defensa.
 - 2. Por parte de la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería:
- a) Colaborar, en la medida de sus disponibilidades y de acuerdo con los requerimientos del Director de la Academia de Caballería, en aquellas actividades complementarias al Plan de Estudios de los Alumnos del centro, conducentes a la difusión de la historia y las tradiciones del Arma de Caballería.
- b) Colaborar, en la medida de sus disponibilidades y de acuerdo con los requerimientos del Director de la Academia de Caballería, en aquellas actividades organizadas por la Academia, o en aquellas en las que participe la Academia en virtud de acuerdos o convenios (ACAB-Universidad de Valladolid).
- c) Proponer al Director de la Academia de Caballería la realización de actividades que fomenten la difusión de la Cultura de Defensa en colaboración con una tercera parte.

Tercera. Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este Convenio, obtenga la AAACAB del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este Convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente Convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente Convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente Convenio la Información Clasificada del Ministerio de Defensa cuyo manejo se rige por la normativa específica y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Ministerio de Defensa y la AAACAB tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, cada una de las partes, respectivamente, recabe. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el Convenio a los datos personales de la otra parte se realizará bajo la consideración de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que se derive del objeto de este Convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el Convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en SVE: BOD-2021-152-23481 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Jueves, 5 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23482

el marco del Convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el Convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; asumen, también, la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del Convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del Convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el Convenio. Las partes intervinientes en el Convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del Convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el Convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el Convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y de sus prórrogas.

Cuarta. Acceso al interior de la instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a que zonas puede acceder el personal ajeno al ministerio de Defensa. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y en particular lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

Los miembros de la AAACAB podrán acceder y hacer uso de las instalaciones incluidas en la cláusula novena de la autorización a favor de la AAACAB con código D47-001-005/DP en las condiciones que marca la citada autorización mientras ésta siga en vigor.

Quinta. Financiación.

Las actividades a desarrollar por este Convenio no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las partes.

Sexta. Medidas de control y seguimiento.

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento formada por tres miembros de cada una de las partes que serán nombrados por el Director de la ACAB y por el Presidente de la AAACAB, respectivamente.

La Comisión Mixta de Seguimiento se constituirá en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Convenio y tendrá como finalidad promover y programar las

CVE: BOD-2021-152-23482 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Jueves, 5 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23483

acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas.

Dicha Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con una periodicidad anual, y siempre que circunstancias excepcionales así lo aconsejen. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del Convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio Convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

En su primera reunión, la Comisión Mixta de Seguimiento elegirá a la persona que la presida y se levantarán actas de sus reuniones. Al final de cada año se elaborará una memoria de actividades.

Asimismo, la modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y deberá formalizarse mediante adenda.

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este Convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las controversias que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Octava. Causas de extinción.

El presente Convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La resolución del Convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, trascurrido el cual el Convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Vigencia.

El presente Convenio, tal y como recoge el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las Partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, por periodos sucesivos de dos años, sin que la duración de las prórrogas pueda exceder de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Francisco Javier Varela Salas.—Por la AAACAB, el Presidente, Juan María Silvela Milans del Bosch.

B. 152-5)

(Del BOE número 184, de 3-8-2021.)

CVE: BOD-2021-152-23483 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Jueves, 5 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23484

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO VEHÍCULOS. HOMOLOGACIONES

Resolución de 22 de julio de 2021, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, relativa a los requisitos técnicos exigibles, en lo referente a los dispositivos de protección trasera contra el empotramiento, para la homologación nacional de series cortas y homologación individual nacional de vehículos completados.

El Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, establece en el apéndice 5 de los anexos III y IV, los requisitos exigibles para la homologación nacional de los vehículos de las categorías M, N y O.

Las letras «A», «B» y «C» del mencionado apéndice 5 prescriben el cumplimiento de los requisitos técnicos fundamentales del Acto Reglamentario, con las salvedades establecidas mediante resolución de la Dirección General de Industria y PYME.

En ausencia de estas, resultan de aplicación para la homologación nacional los requisitos de la homologación de tipo europea, establecidos de forma general en el Reglamento (UE) 2018/858, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, y de manera específica con respecto a la seguridad, en el Reglamento (UE) 661/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 14, del Reglamento (UE) 661/2009, el Anexo IV establece, en lo referente a los dispositivos de protección trasera contra el empotramiento y su instalación, la aplicación con carácter obligatorio del Reglamento n.º 58 de Naciones Unidas, serie 03 de enmiendas.

Según las disposiciones transitorias incluidas en el propio Reglamento n.º 58, así como las obligaciones establecidas en el Anexo IV del Reglamento (UE) 661/2009, no se permitirá la matriculación de vehículos homologados según la serie 02 de enmiendas del Reglamento n.º 58 a partir de 1 de septiembre de 2021.

La reglamentación europea de homologación contempla condiciones específicas de homologación de vehículos completados, entendiendo como tal, los vehículos, producto de la homologación de tipo multifásica que cumplen con todos los requisitos exigibles para la matriculación, atendiendo a las características singulares de su proceso de fabricación. Entre las mismas se encuentra la posibilidad de conceder un período para las autorizaciones de fin de serie de los vehículos completados de dieciocho meses en lugar de los doce meses permitidos para los vehículos completos, a fin de considerar el tiempo necesario para el proceso de completado del vehículo.

La instalación del dispositivo de protección trasera contra el empotramiento puede realizarse por el fabricante del vehículo de base, si bien en la mayoría de los vehículos dicha instalación se efectúa durante la fase de completado por el fabricante de segunda o sucesivas fases.

En todo caso, la instalación del dispositivo de protección trasera contra el empotramiento, debe de ser prevista por el fabricante del vehículo de base, a efectos de garantizar la integridad estructural del vehículo en caso de accidente.

Existe en la actualidad una gran cantidad de existencias de vehículos de base diseñados y fabricados en base a los requisitos establecidos en la serie 02 de enmiendas del Reglamento n.º 58 de Naciones Unidas, que serán objeto de un proceso de homologación multifásica durante los próximos meses.

Procede por tanto establecer condiciones específicas a fin de permitir una transición ordenada hacia los nuevos requisitos.

Con base en lo anterior, y en ejecución de lo dispuesto en el artículo 7.1.g) del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo,

CVE: BOD-2021-152-23484 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Jueves, 5 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23485

Esta Dirección General resuelve:

Primero. Requisitos para la homologación nacional de vehículos completados de categorías M, N y O, en cuanto a la instalación de la protección trasera contra el empotramiento.

Para la homologación de vehículos completados, tanto extensiones de tipos existentes en homologación nacional de series cortas como individual nacional, se aceptará hasta el 28 de febrero de 2023, como alternativa a la serie 03 de enmiendas del Reglamento n.º 58 de Naciones Unidas:

unidades técnicas independientes de la serie 02 de enmiendas, siempre que hayan sido fabricadas con anterioridad a 1 de septiembre de 2021 o

protecciones traseras homologadas con el vehículo de base según la serie 02 de enmiendas, siempre que el vehículo de base haya sido fabricado antes de 1 de septiembre de 2021, o

cumplimiento con la serie 02 de enmiendas, según los puntos 2.1 y 2.3, cumplimiento dimensional.

Segundo. Requisitos para la matriculación.

A efectos de los requisitos de la protección trasera contra el empotramiento, se permitirá la matriculación de vehículos completados que cumplan con la serie 02 de enmiendas del Reglamento n.º 58 de Naciones Unidas hasta el 28 de febrero de 2023.

Tercero. Procedimiento de fin de serie.

El procedimiento de autorización de matriculación de vehículos de fin de serie, según la letra (D) del Anexo I del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, no será de aplicación para los vehículos objeto de esta Resolución.

Cuarto. Anotación en tarjeta ITV.

En las tarjetas ITV de los vehículos objeto de esta Resolución se incluirá en el apartado «Observaciones» la siguiente anotación: «Prot. Tras. 58R02, según Res. DGIPyME».

Quinto. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para interponer recurso de alzada deberá acceder al siguiente enlace: https://sede.minetur.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?ldProcedimiento=157.

Madrid, 22 de julio de 2021.—El Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Galo Gutiérrez Monzonís.

(B. 152-6)

(Del BOE número 184, de 3-8-2021.)

CVE: BOD-2021-152-23485 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod